



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO N° 11001-31-09-033-2021-00223-00 – *Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Conocimiento Bogotá.*

ACCIÓN: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACTOR: **LUIS ORLANDO LARA VARGAS**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES

La tutela de la referencia fue radicada inicialmente ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el cual, mediante auto del 03 de diciembre de 2021 ordenó la remisión a este Despacho, por considerar que se configuran los presupuestos contemplados en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015.

El envío y remisión de la presente acción se realizó a través de correo electrónico, el 13 de diciembre de 2021 a las 12:56 p.m.

2. CONSIDERACIONES

Este Despacho tramitó la tutela N° 11001333501220210006200, la cual fue interpuesta por el señor JOSÉ ÁLVARO MENDOZA ORTIZ en contra de la CNSC y el SENA. Con fallo del 10 de marzo de 2021, se tuteló los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso del actor. Sin embargo, las entidades accionadas impugnaron la decisión. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 29 de abril de 2021, modificó la decisión de primera instancia fijando el procedimiento que debían adoptar las tuteladas para reportar las vacantes definitivas no ofertadas y las equivalentes, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1960 del 2019

Al estudiar la tutela remitida, el actor solicita se ordene a la Comisión Nacional del servicio Civil proveer con listas de elegibles los empleos equivalentes a la OPEC 60211 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 de cargos declarados en vacancia definitiva, desiertos, no convocados o abiertos con posterioridad a la Convocatoria SENA No. No. 436 de 2017 en la cual participó, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1960 del 2019. Lo anterior en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo.

De acuerdo a lo anterior, al existir identidad entre la OPEC por la que se adelantó el estudio de la tutela 2021-062 y la presente acción, corresponde a este Juzgado avocar conocimiento.

*Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por el señor **LUIS ORLANDO LARA VARGAS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes descritos.*

En consecuencia, se **dispone**:

PRIMERO. Notificar personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

- Al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**
- Al **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.**
- Al accionante **Luis Orlando Lara Vargas.**

SEGUNDO: Conceder a las entidades accionadas el término de dos (2) días para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique el presente auto admisorio y escrito de tutela en la página web y en el link de la convocatoria N°436 de 2017 – SENA, con el fin de informar a las personas que conforman la lista de elegibles en el empleo código 3010 grado 1, OPEC 60211 e indeterminados.

CUARTO: Autorizar al señor **Luis Orlando Lara Vargas** para que actúe en nombre propio.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría adelantar las gestiones en el Sistema de Información de Procesos “JUSTICIA SIGLO XXI” para el cambio y asignación de la presente acción remitida a este Despacho, a fin de verificar la compensación para que automáticamente registre en el sistema, debiendo comunicar lo pertinente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f758bd4ebefadf7ec54174a0ead0c55dfcf8ce4d4d14c97c80cf8bfcfeaeaf**

Documento generado en 14/12/2021 01:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>